



ACUERDO INTERMINISTERIAL DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN, EL TRASLADO Y EL RETORNO DE LAS ESPAÑOLAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL EXTERIOR



ACUERDO INTERMINISTERIAL DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN, EL TRASLADO Y EL RETORNO DE LAS ESPAÑOLAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL EXTERIOR

En Madrid, en la fecha de la firma electrónica

SE REÚNEN

D. Luis Manuel Cuesta Cívís, Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, nombrado mediante Real Decreto 655/2021, de 27 de julio, en nombre y representación de dicho Ministerio, por delegación del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de acuerdo con la Orden AUC/462/2021, de 28 de abril, por la que se fijan los límites para administrar gastos y de delegación de competencias.

D. Manuel Olmedo Palacios, Secretario de Estado de Justicia, en representación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, nombrado por Real Decreto 949/2023, de 28 de noviembre, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 62.2 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 2 del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal.

D. Rafael Pérez Ruiz, Secretario de Estado de Seguridad, en representación del Ministerio del Interior, nombrado mediante Real Decreto 84/2020, de 17 de enero, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 2 del Real Decreto 207/2024 se 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

D. José Ramón del Prado Cortés, Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Economía Social, nombrado mediante Real Decreto 974/2023, de 28 de noviembre, en nombre y representación de dicho Ministerio, por delegación de la Ministra de Trabajo y Economía Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden TES/1108/2023, de 6 de octubre, por la que se modifica la Orden TES/1217/2021, de 29 de octubre, por la que se fijan los límites para administrar créditos para gastos, se delegan competencias y se aprueban delegaciones del



ejercicio de competencias en los órganos del Ministerio de Trabajo y Economía Social y sus organismos públicos, así como de conformidad con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 502/2024 de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.

D.^a Carmen Martínez Perza, Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, en nombre y representación del Ministerio de Igualdad, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 1070/2023, de 7 de diciembre, por delegación de la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en virtud de las competencias delegadas que le confiere el artículo decimonoveno, letra a) de la Orden IGD/1249/2020, de 17 de diciembre, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

D.^a Cristina Asacia Navarro Enterría, Subsecretaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, nombrada mediante Real Decreto 999/2023, de 28 de noviembre, en nombre y representación de dicho Ministerio, por delegación del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, según lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, por la que se fijan los límites para administrar los créditos de gastos y se delegan y aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en el ámbito del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Todas las partes intervienen en uso de las facultades referidas anteriormente y se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Acuerdo interministerial y a tal efecto

EXPONEN

La Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado establece como uno de los objetivos últimos de la Política Exterior del Estado el bienestar de la población española, con especial énfasis en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de la violencia contra las mujeres, destacando la atención y protección de las mujeres españolas víctimas de violencia contra las mujeres y de sus hijos e hijas en el exterior.



Para el mejor cumplimiento de este fin, se firmó el 8 de octubre de 2015, el Protocolo entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para la atención de las mujeres españolas víctimas de violencia contra las mujeres en el exterior. El Protocolo de 2015 ha resultado ser un instrumento pionero en su ámbito. En el tiempo transcurrido desde su aprobación se ha constatado una mejora real en la atención a este colectivo de víctimas, gracias en gran parte a la planificación anual de objetivos y al establecimiento de una Comisión Mixta de Seguimiento que vela por su implementación y desarrollo, aspectos previstos en el propio Protocolo. La elaboración de pautas y guías, la mejor formación del personal que atiende estos casos y la realización de las primeras campañas de comunicación dedicadas a dar a conocer este servicio público han significado un importante avance. Empero, también han servido para identificar nuevas necesidades, como la de incorporar a este instrumento a las Consejerías y Agregadurías del Interior y a las Magistraturas de Enlace en las Embajadas, cuya labor coadyuva ya en la práctica de manera indispensable a la mejor atención de las víctimas españolas en el exterior.

Por todo ello, en aras de procurar la mejora continua de la atención a las víctimas españolas de la violencia contra las mujeres en el exterior, se impone la necesaria incorporación de los Ministerios de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes e Interior al nuevo instrumento, que adopta la forma de Acuerdo interministerial. Se avanza, así, en el cumplimiento de la medida incluida en el Informe de la Subcomisión del Congreso para un Pacto de Estado en materia de violencia de género, aprobado el 28 de septiembre de 2017 por el pleno del Congreso de los Diputados, relativa a “estudiar las modificaciones legislativas necesarias para otorgar protección a las víctimas que se hallen incurso en situaciones de sustracción internacional de menores, cuyo origen sea una situación de violencia de género”; así como las cuestiones relacionadas con la guarda y custodia de los hijos e hijas menores y las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional en relación con los expedientes resultado de la ejecución y aplicación de los convenios y tratados internacionales en materia de auxilio judicial internacional, sustracción internacional de menores, alimentos, información de derecho extranjero y asistencia jurídica gratuita.

La atención prestada en la práctica a estos casos aconseja asimismo la inclusión del Ministerio del Interior. No cabe proporcionar una asistencia integral completa a las víctimas en el exterior sin la colaboración de las Consejerías y Agregadurías del Interior de las Embajadas y su trabajo de coordinación tanto con los cuerpos y fuerzas de seguridad locales, como con los españoles.



Por todo ello, en aras de procurar la mejora continua de la atención a las víctimas españolas de la violencia contra las mujeres en el exterior, se impone la necesaria incorporación de los Ministerios de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, e Interior al Acuerdo interministerial.

A esta ampliación subjetiva se suma la extensión objetiva de su contenido, expandiéndose formalmente la asistencia prestada a todos los tipos de violencia contra las mujeres, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por España. España ratificó en 2014 el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, también conocido como Convenio de Estambul. Nuestro país, un referente en este ámbito a nivel internacional tras la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral frente a la Violencia de Género, de acuerdo con lo exigido por el Convenio, ha realizado importantes esfuerzos para prestar una mayor atención a los otros tipos de violencia contra las mujeres, que suceden sin que exista una relación previa o actual afectiva entre víctima y agresor.

En este mismo periodo ha tenido lugar otro importante jalón a tener en cuenta en la lucha contra la violencia sobre las mujeres: el consenso de todas las fuerzas políticas en torno al Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado en 2017 sin ningún voto en contra. El Pacto de Estado menciona el deber de mejorar la respuesta institucional a través de una coordinación más eficaz; el perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección de las víctimas; el impulso a la formación; el seguimiento estadístico de esta lacra o la visualización y atención a todas las formas de violencia contra las mujeres. El Pacto de Estado indica que se debe incidir más intensamente en aquellos colectivos que, por sus particulares circunstancias, son más vulnerables a sufrir violencia contra las mujeres o encuentran más dificultades para salir de ella. Como recoge el anterior Protocolo, las mujeres españolas residentes en el extranjero que sufren violencia y en su caso, sus hijas e hijos, constituyen un colectivo con características particulares que las hace más vulnerables a la violencia que sufren. El desconocimiento de la realidad del país, los posibles obstáculos lingüísticos, o la falta de una red social y familiar propia son circunstancias que agravan la ya difícil situación de estas mujeres fuera de nuestras fronteras.

Por otra parte, se ha aprobado recientemente la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que tiene como finalidad la adopción y puesta en práctica de políticas efectivas, globales y coordinadas entre las distintas administraciones públicas competentes, a nivel estatal y



autonómico, que garanticen la sensibilización, prevención, detección y la sanción de las violencias sexuales, e incluyan todas las medidas de protección integral pertinentes que garanticen la respuesta integral especializada frente a todas las formas de violencia sexual, la atención integral inmediata y recuperación en todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en tanto víctimas principales de todas las formas de violencia sexual.

En consecuencia, tanto el Convenio de Estambul como la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual y el Pacto de Estado contra la violencia de género suponen no sólo un acicate, sino un mandato directo para actualizar y seguir desarrollando los instrumentos de prevención, protección y asistencia a las víctimas, lo que atañe asimismo al Protocolo interministerial de 2015.

Por todo lo que antecede, las partes firmantes, las anteriores y las que ahora se suman, han coincidido en la conveniencia de articular en un único texto, que sustituye al anterior, las actuaciones derivadas de las competencias que tiene atribuidas la Administración General del Estado en el exterior y que de uno u otro modo inciden en materia de violencia contra las mujeres, en su respectivo ámbito de actuación, al efecto de aportar mayor coherencia y visibilidad a dicho marco y para garantizar una mejor coordinación en esta materia entre los departamentos ministeriales implicados.

A tal efecto, se expone:

1º. Corresponde a todos los poderes públicos, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la adopción de criterios generales de actuación que permitan garantizar la efectividad del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, la adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo, esto es, la eliminación de la manifestación más extrema de la desigualdad, la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

2º. Que corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la propuesta y ejecución de la política exterior, de las relaciones con la Unión Europea y de la cooperación internacional al desarrollo, de conformidad con las directrices del Gobierno y en aplicación del principio de unidad de acción en el exterior.



En particular, le corresponde proteger a la ciudadanía española en el exterior.

Que dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 267/2022, de 12 de abril, corresponde a la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el impulso, la coordinación y supervisión de todas las actuaciones de las Oficinas Consulares españolas en la gestión de los servicios de la Administración General del Estado que se prestan en el exterior. Le compete, asimismo, la propuesta, y ejecución de la política de protección y asistencia a las personas de nacionalidad española en el extranjero, con particular atención a los colectivos especialmente vulnerables, incluyendo en este apartado a las víctimas españolas de violencia contra las mujeres, a sus hijos e hijas menores de edad y a las personas españolas sujetas a su tutela, o guarda y custodia. Tiene encomendada también la coordinación de la intervención consular en los casos de sustracción internacional de menores.

Que las Oficinas Consulares (Consulados Generales y Secciones Consulares de las Embajadas de España), de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, son los órganos de la Administración General del Estado encargados del ejercicio de las funciones consulares y especialmente de prestar asistencia y protección a la ciudadanía española en el exterior. Asimismo, les corresponde, de conformidad con el artículo 5 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, entre otras funciones, proteger los intereses de los españoles en el extranjero y prestarles ayuda y asistencia.

3ª. Que al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos, y para el ejercicio del derecho a la libertad religiosa; las relaciones del Gobierno con la Administración de Justicia, con el Consejo General del Poder Judicial y con el Ministerio Fiscal, a través del Fiscal General del Estado, y la cooperación jurídica internacional, así como las demás funciones atribuidas por las leyes.

Que, dentro del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, le corresponde a la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, bajo la dirección de la Secretaría



General para la Innovación y Calidad del Servicio Público, el desarrollo de las relaciones ordinarias con el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, los órganos judiciales, así como la ordenación y control del servicio de asistencia jurídica gratuita a la ciudadanía. También se encarga la organización y supervisión de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y de sus medios técnicos, así como de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, la Oficina de Información y Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional, la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Audiencia Nacional y de los equipos de especialistas sobre la materia. Por último, tiene asignadas las competencias en cuanto a las relaciones ordinarias con las administraciones autonómicas en las materias que afectan a la Administración de Justicia o al traspaso de funcionarios y oficinas en dichas materias y el seguimiento, estudio e informe de las disposiciones y actos de las comunidades autónomas, sin perjuicio de las competencias de otras unidades del Departamento.

Por otro lado, dentro del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, tiene encomendadas las cuestiones relacionadas con la tramitación y aplicación de los convenios y tratados internacionales en materia de auxilio judicial internacional, sustracción internacional de menores, alimentos, información de derecho extranjero y asistencia jurídica gratuita.

4º. Que al Ministerio del Interior le corresponde, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana, tráfico y seguridad vial, promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las demás competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

Dentro del Ministerio del Interior, y de conformidad con el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, la dirección y coordinación de la cooperación policial internacional corresponde a la Secretaría de Estado de Seguridad, en la que se incardina la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería, como órgano encargado, entre otras funciones, de coordinar la acción exterior del Ministerio, y de la que dependen las Consejerías de Interior en las Misiones Diplomáticas, sin perjuicio de su integración orgánica en las mismas, y a las que, con carácter general, compete apoyar el ejercicio de las funciones correspondientes al Ministerio del Interior, en los términos previstos en el Real



Decreto 1300/2006, de 10 de noviembre, sobre organización y funciones de las Consejerías de Interior en las Misiones Diplomáticas de España.

5º. Que al Ministerio de Trabajo y Economía Social le corresponde, de acuerdo con el Real Decreto 502/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de trabajo y relaciones laborales, de empleo, de trabajo autónomo, de economía social y de responsabilidad social de las empresas.

6º. Que al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones le corresponde, de acuerdo con el Real Decreto 501/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministerial la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Seguridad Social y clases pasivas, así como de la elaboración y el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración y de políticas de inclusión.

Que las Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en el exterior se regulan por lo dispuesto en el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se desarrolla su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.

Las Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social dependen orgánicamente de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través de la Secretaría General Técnica y mantienen una dependencia jerárquica de la Jefatura de la Misión Diplomática. Desde el punto de vista funcional, las Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, dependen conjuntamente del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias. Tienen atribuidas, entre otras funciones, la de proporcionar a la ciudadanía española información y, en su caso, asesoramiento en materia de empleo, relaciones laborales, seguridad social y migratoria en el ámbito de sus competencias, atender a los ciudadanos españoles en el exterior con el fin de facilitar tanto su integración en el país de acogida, como facilitar, cuando sea posible, el regreso a España de aquellos que deseen retornar,



fortalecer las relaciones con las asociaciones y centros de emigrantes españoles en el extranjero, así como gestionar las pensiones asistenciales en el extranjero y los programas específicos de atención médico sanitaria a los emigrantes que lo necesiten.

7º. Que al Ministerio de Igualdad le corresponde, de acuerdo con el Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que, de conformidad con dicho Real Decreto, le corresponde a la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, bajo la autoridad de la persona titular del Ministerio, proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que, a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, órgano dependiente de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, le corresponde el impulso, coordinación y asesoramiento en todas las medidas que se lleven a cabo contra las distintas formas de violencia contra la mujer y, especialmente, las siguientes funciones entre otras: la sensibilización social y la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, para lo que se impulsará la formación de los colectivos profesionales y de la sociedad civil en igualdad; la promoción de la coordinación y la colaboración entre las instituciones Administraciones Públicas y departamentos ministeriales competentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, mediante los instrumentos jurídicos adecuados y la elaboración de estrategias, planes y protocolos de actuación.

8º. Que los referentes normativos prioritarios de este Acuerdo son la Constitución Española de 1978, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul en 2011, ratificado por España en 2014 (en adelante, Convenio de Estambul), la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado y la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía en el Exterior.



Que la Constitución Española de 1978 contempla en su artículo 14 que los españoles y las españolas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y ordena a los poderes públicos en el artículo 9.2 que promuevan las condiciones para que dicha igualdad sea real y efectiva, estableciendo además el artículo 42 que el Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de las trabajadoras y trabajadores españoles en el extranjero, y orientará su política hacia su retorno.

Que el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul en 2011, ratificado por España en 2014 (en adelante, Convenio de Estambul), se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. El Convenio define la “violencia contra las mujeres” como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, que designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación de libertad, en la vida pública o privada. Además, el Convenio entiende por “violencia doméstica” todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

El artículo 7 del Convenio de Estambul insta a las Partes a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, incluyendo todas las medidas pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, y ofrecer una respuesta global a la violencia contra las mujeres.

Las Partes, además, velarán por que estas políticas pongan los derechos de la víctima en el centro de todas las medidas y se apliquen por medio de una cooperación efectiva entre todas las agencias, instituciones y organizaciones pertinentes.

Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género contempla entre los principios rectores, recogidos en su artículo 2, el de establecer un sistema integral de tutela institucional en el que la Administración General del Estado, a través de



Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, ya citada en el apartado 7º), en colaboración con el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en dicha Ley.

Que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres contempla entre los criterios generales de actuación de los poderes públicos previstos en su artículo 14 la consideración de las singulares dificultades de los colectivos de especial vulnerabilidad, entre los que se incluye expresamente a las víctimas de violencia de género y a las mujeres migrantes, y establece en su artículo 61.2, que la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella impartirán cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y sobre prevención de la violencia de género, que se dirigirán a todo su personal.

Que la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado establece en su Preámbulo como un objetivo último de la Política Exterior la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de la violencia de género, destacando la atención y protección de las mujeres españolas víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas en el exterior.

Que la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero, establece el marco jurídico y los instrumentos básicos para garantizar a la ciudadanía española en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales, en términos de igualdad con los españoles residentes en el territorio nacional, así como reforzar los vínculos sociales, culturales, económicos y lingüísticos con España y con sus respectivas nacionalidades y comunidades de origen. También tiene como finalidad delimitar las líneas básicas de la acción protectora del Estado y de las Comunidades Autónomas, en aras de mejorar las condiciones de vida de la población española residente en el exterior, en aquellos ámbitos en los que sea necesario complementar la protección existente en el país de residencia.

En particular, el artículo 26.3 establece que los poderes públicos desarrollarán medidas dirigidas a facilitar la protección y el retorno de las españolas residentes en el exterior, y, en su caso, sus hijos e hijas, víctimas de situaciones de violencia de género cuando el país de residencia no ampare de manera suficiente a las víctimas de estos delitos.

Asimismo, el artículo 31 de la misma ley ordena a los poderes públicos el impulso de mecanismos de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas



competentes, a fin de conseguir la complementariedad de las actuaciones y evitar la duplicidad de los programas y medidas de apoyo a favor de las personas españolas residentes en el exterior y de las personas retornadas.

9º. Que el 29 de junio de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el “Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030: Hacia una estrategia española de Desarrollo Sostenible”. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas”, busca conseguir la igualdad real de mujeres y hombres.

10º. Que el 22 de marzo de 2019 el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Retorno a España, que establece que “la atención a las españolas residentes en el exterior que son víctimas de violencia de género, y, en su caso, de sus hijas e hijos” será uno de los Principios que informarán todo el Plan de Retorno.

11º. Que del análisis de la normativa citada se desprende que numerosas medidas y mandatos en materia de violencia contra las mujeres no se hallan limitados únicamente a situaciones acaecidas en territorio español, sino que pueden ser aplicables a ciudadanas españolas víctimas de violencia por razón de género fuera del territorio nacional. En este contexto, las partes consideran de sumo interés establecer un Acuerdo interministerial de cooperación para la atención, traslado y retorno de las españolas víctimas de violencia contra las mujeres en el exterior.

12º. Que, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo interministerial con arreglo a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; del Interior; de Trabajo y Economía Social; de Igualdad; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, con el fin de articular la realización de actuaciones conjuntas en materia de violencia contra las mujeres que afecten a las mujeres españolas residentes en el exterior y a sus hijas e hijos.



En este sentido, las acciones conjuntas que se realicen al amparo de este Acuerdo tenderán al logro de los siguientes fines:

- Promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Prevenir y abordar situaciones de violencia contra las mujeres ejercidas contra mujeres españolas que se hallen fuera del territorio nacional y colaborar en la atención y protección de las mismas, ofreciéndoles la debida información y asesoramiento sobre los derechos que les asisten y los recursos disponibles en el país de residencia.
- Desarrollar medidas dirigidas a facilitar la protección y el retorno de las españolas residentes en el exterior y, en su caso, sus hijos e hijas, víctimas de situaciones de violencia contra las mujeres cuando la situación lo requiera.

SEGUNDA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo será de aplicación a las unidades de la Administración General del Estado en el Exterior, en particular, a las Oficinas Consulares, a las Magistraturas de Enlace, a las Consejerías y Agregadurías del Interior y a las Consejerías y Oficinas de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, dentro siempre del respeto al principio de soberanía de los Estados y al ordenamiento jurídico de los países donde se hallen las mujeres españolas víctimas de violencia contra la mujer, así como a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer en lo que se refiera al retorno de las víctimas a España.

TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes firmantes se comprometen a articular la proyección exterior de las actuaciones, programas y medidas en materia de violencia contra las mujeres contempladas en la legislación española, mediante la asunción de manera coordinada, de las siguientes funciones:

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación se compromete, a través de las Oficinas Consulares, a lo siguiente:
 - a) Prestar la protección y asistencia consulares necesarias a las ciudadanas españolas víctimas de violencia contra la mujer en



el marco de las competencias contenidas en el artículo 21.2 del Real Decreto 267/2022, de 12 de abril.

- b) Organizar y, cuando así proceda, sufragar el coste de la repatriación de la mujer y sus hijos e hijas víctimas de violencia contra las mujeres, cuando la situación lo exija según la normativa relativa a la repatriación.
- c) Expedir pasaportes o salvoconductos en caso de caducidad, pérdida o sustracción de la documentación personal de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Disponer de información para el público con teléfonos y direcciones útiles en materia de violencia contra las mujeres.
- e) Orientar sobre los servicios sociales, médicos, educativos y legales del país, así como para hacer gestiones, en materia de violencia contra las mujeres, ante las autoridades locales.
- f) Proteger y asistir a las ciudadanas españolas, víctimas de violencia contra las mujeres, de tal manera que no resulten discriminadas por su condición de extranjeras.
- g) Incorporar en su carta de servicios la mención a estas labores en materia de violencia contra las mujeres y dar publicidad a través de sus medios a este tipo de asistencia.
- h) Incorporar en su oferta de formación para el personal en el exterior una formación en materia de violencia contra las mujeres, que se orientará a la sensibilización y a la atención específica a las víctimas en el exterior, para la mejor realización de los compromisos asumidos en este Acuerdo.
- i) Elaborar, con la información que conste proveniente de las Oficinas Consulares y con la ayuda de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, una estadística anual sobre la incidencia de la violencia contra las mujeres españolas residentes en el exterior. Las Oficinas Consulares recabarán para esta tarea también la colaboración de las autoridades locales, siempre que sea posible.



- j) Informar a las ciudadanas españolas víctimas de violencia contra las mujeres que deseen regresar a España, de la conveniencia de presentar denuncia y, en su caso, solicitud de orden de protección, ante las autoridades competentes a su llegada a España. En los casos en que se otorgue acta de manifestaciones por la interesada ante la propia Oficina Consular, ésta podrá hacer constar en el momento del otorgamiento su intención de presentar denuncia y de solicitar orden de protección a su regreso a España, entregándosele copia para su uso posterior. A tal efecto, en estos casos se pondrá a disposición de la víctima el formulario de solicitud de orden de protección, así como información sobre los lugares donde cabe la presentación de la misma en España. El otorgamiento de la mencionada acta de manifestaciones no sustituye la necesidad de presentar posteriormente denuncia o solicitud de orden de protección por parte de la víctima en los lugares habilitados para ello.

2. El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes se compromete a realizar las funciones siguientes:

I.- A través de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia:

- a) Estudiar las modificaciones legislativas necesarias para otorgar protección a las mujeres españolas residentes en el exterior y a sus hijos e hijas menores, cuando se encuentren en una situación de violencia contra las mujeres. Así mismo, se incluye el análisis de los derechos de los huérfanos y huérfanas de mujeres españolas víctimas de violencia contra las mujeres en el exterior.
- b) Colaborar con los otros departamentos ministeriales firmantes, en particular con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y con el de Trabajo y Economía Social, con objeto de facilitar la formación específica en materias relacionadas con la asistencia y protección a las ciudadanas españolas víctimas de violencia contra las mujeres en el exterior y con la guarda y custodia de los hijos e hijas menores.
- c) Las ciudadanas españolas víctimas de violencia contra las mujeres en el exterior y sus hijos e hijas menores de edad en caso de retorno podrán contar con asesoramiento jurídico y



psicológico en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de conformidad con las funciones que tienen atribuidas en el artículo 19 y siguientes del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

II.- A través de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y de su red de Magistrados de Enlace, a colaborar con los otros Departamentos firmantes, facilitándoles la información específica y el asesoramiento necesarios acerca de la aplicación de los convenios y tratados internacionales en materia de auxilio judicial internacional, sustracción internacional de menores, alimentos, información de derecho extranjero y asistencia jurídica gratuita, en la medida que la aplicación de dichos convenios pudiera afectar a una ciudadana española víctima de violencia contra las mujeres en el exterior.

3. El Ministerio del Interior, en el ámbito de sus competencias se compromete a realizar, a través de las Consejerías y Agregadurías de Interior en las Misiones Diplomáticas, las funciones siguientes:
 - a) Prestar asesoramiento y asistencia técnica, informar y realizar funciones de apoyo a la Jefatura de la Misión Diplomática y demás órganos de la misma en materia del Ministerio del Interior.
 - b) Relacionarse con las autoridades de seguridad e interior del Estado receptor y promover la cooperación bilateral en materia del Ministerio del Interior.
 - c) Colaborar con la Jefatura de la Misión Diplomática en las materias propias del Ministerio del Interior.
 - d) Servir de enlace según la normativa de la OIPC-INTERPOL, Europol y demás órganos de cooperación policial internacional, prestando la asistencia que sea precisa para la ejecución de comisiones rogatorias internacionales, órdenes de detención, procedimientos de extradición y restantes actividades propias de tales organizaciones, sin perjuicio de las competencias reservadas a otros departamentos de la Administración a través de convenios y tratados internacionales o cualesquiera



instrumentos que así lo establezcan, y en particular, a los designados como Autoridades Centrales por los mismos.

4. El Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se comprometen a realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de las Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, las labores siguientes:

- a) Establecer los canales de comunicación con las Administraciones competentes en esta materia o países de su acreditación con la finalidad de disponer de información sobre la legislación aplicable en materia de violencia contra las mujeres, los derechos que reconocen a sus víctimas y los servicios existentes para su asistencia.
- b) Prestar la debida asistencia, información y asesoramiento a las mujeres españolas víctimas de violencia contra las mujeres que residan en el país y a sus familias, para que tengan conocimiento de sus derechos y de los recursos disponibles en el país de acogida, así como facilitar información para su retorno y, en su caso, de sus hijos e hijas, en coordinación con las Oficinas Consulares. Cuando sea posible, se traducirá al castellano la información relevante sobre los derechos que amparan a las mujeres víctimas de violencia contra las mujeres residentes en el país correspondiente y los servicios puestos en marcha, si los hubiere.
- c) Empezar, en su caso, actuaciones adicionales de información, sensibilización y fomento de redes con entidades públicas y/o privadas, locales y/o españolas en materia de violencia contra las mujeres.
- d) Mantener relaciones de cooperación y ayuda con las asociaciones de mujeres españolas en el extranjero, fomentando en especial la sensibilización y la formación en materia de violencia contra las mujeres mediante la organización de charlas informativas, cursos, seminarios, jornadas o encuentros con instituciones y asociaciones análogas del país.
- e) Colaborar con la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género para la formación de su personal y, en la medida de lo



posible, designar una persona especializada en temas de igualdad y violencia contra las mujeres que coordine la atención a las víctimas españolas en cada Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, así como las diversas actuaciones en la materia, y que esté en contacto con asociaciones de mujeres e instituciones competentes del país.

5. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se compromete a realizar, directamente o en coordinación con las Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, las labores siguientes:

- a) Gestionar las ayudas asistenciales extraordinarias para españoles residentes en exterior, tomando en consideración a efectos del otorgamiento de la ayuda aquellos casos en que se acredite ser víctima de violencia de género por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Gestionar los programas de subvenciones dirigidas a la financiación de los gastos de funcionamiento de asociaciones españolas y centros en el exterior, tomando en consideración a efectos de su otorgamiento aquellas actividades que tengan por objeto la asistencia y apoyo a las mujeres españolas víctimas de violencia de género residentes en el exterior.
- c) Impulsar y coordinar con los departamentos ministeriales, las comunidades autónomas y las entidades locales las labores de asistencia personalizada para el retorno a España de las mujeres víctimas de violencia de género, en el marco de las medidas del Plan de Retorno.
- d) Ofrecer, a través de la Oficina Española del Retorno, información actualizada sobre las iniciativas dirigidas a la protección de las mujeres españolas víctimas de violencia de género y de sus descendientes en su proceso de retorno a España.

6. El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, se compromete a realizar las funciones siguientes:



- a) Proporcionar a las unidades de la Administración General del Estado en el Exterior material de las campañas que se realicen para la sensibilización y la prevención de la violencia contra las mujeres y, en general, material informativo sobre el tema que puedan resultar de interés.
- b) Ofrecer formación específica en materia de igualdad y violencia por razón de género dirigida al personal de la Administración del Estado en el exterior para fomentar la sensibilización y el conocimiento del tema y mejorar la atención a las víctimas.
- c) Participar en jornadas, encuentros, cursos, seminarios o charlas informativas que se organicen por las unidades de la Administración General del Estado en el Exterior, en la medida que sea posible.
- d) Prestar, siempre que se precise, el apoyo y asesoramiento necesarios en materia de violencia contra las mujeres a las unidades competentes de la Administración del Estado en el Exterior para la atención de españolas víctimas.
- e) Realizar, con la colaboración de los otros departamentos ministeriales firmantes, informes, estudios, estadísticas e investigaciones que contribuyan a un mejor conocimiento de la realidad de las mujeres españolas en el exterior víctimas de violencia por razón de género
- f) Procurar, a través de las Unidades de Coordinación y de Violencia contra la Mujer en el marco del presente Acuerdo interministerial de cooperación para la atención, traslado y retorno de las víctimas españolas de violencia contra las mujeres en el exterior, la colaboración y cooperación de las Comunidades Autónomas en la acogida y atención a las víctimas de violencia y a sus hijos e hijas, en caso de retorno, para garantizar a las españolas víctimas de violencia contra las mujeres en el exterior los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y en el Convenio de Estambul, en la medida en que les sean de aplicación, así como para hacer efectiva la integración social de aquéllas conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior.



CUARTA. - DESARROLLO DEL ACUERDO

La colaboración recogida en este Acuerdo podrá ser objeto, en su caso, de desarrollo por medio de adendas, que tendrán la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes que el Acuerdo, en las que se podrán concretar los mecanismos adecuados para la realización de actividades concretas.

Estas adendas tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este Acuerdo, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidos en el mismo.

QUINTA. - COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

En aplicación del presente Acuerdo, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Ministerio de Igualdad y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se informarán mutuamente de las actuaciones que proyecten y que puedan suponer aplicación del objeto del presente acuerdo.

A tal efecto, el espacio esencial de coordinación será la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta de este Acuerdo. Sin perjuicio de otros mecanismos formales e informales que puedan desarrollarse durante su vigencia, se reforzará en todo caso la coordinación entre las Oficinas Consulares y las Consejerías de todos los ministerios implicados.

SEXTA. - SEGUIMIENTO

1. En el plazo de tres meses desde la firma de este Acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos personas en representación de cada una de las partes, nombradas por las personas firmantes del presente Acuerdo.

La presidencia de la citada Comisión será ejercida, con carácter alternativo, por cada departamento ministerial, por el plazo de un año.

2. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.



- b) Impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
- c) La Comisión de Seguimiento elaborará un plan de actuación anual, que incluya la previsión de actuaciones y, en su caso, recursos financieros necesarios para llevarlas a cabo, con indicación de los compromisos de cada una de las partes.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá una vez al año con carácter ordinario, pudiéndose reunir, además, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes. Su régimen y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto respecto a los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en particular en lo dispuesto en la Subsección 2ª para los órganos colegiados en la Administración General del Estado.

4. La toma de decisiones de la Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en dicha Subsección 2ª sobre órganos colegiados en la Administración General del Estado.

SÉPTIMA. – NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. El presente Acuerdo es de naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

2. Las controversias que puedan surgir en la ejecución y en el cumplimiento de lo pactado, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento; a falta de acuerdo en la misma, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

OCTAVA. - FINANCIACIÓN.

La firma de este Acuerdo no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica, ni produce ningún incremento del gasto público.



Las partes firmantes asumirán los costes derivados que las acciones programadas, en virtud de lo decidido por la Comisión de Seguimiento, le supongan a cada una de ellas.

NOVENA. - VIGENCIA

El presente Acuerdo interministerial para la atención, traslado y retorno de las españolas víctimas de violencia contra las mujeres en el exterior, que sustituye al Protocolo firmado el 8 de octubre de 2015, surtirá efecto desde la fecha de su firma por las partes al principio identificadas, y tendrá una duración de un año a partir de la misma, renovándose de forma tácita por anualidades consecutivas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá denunciar el Acuerdo previa notificación a las otras partes con dos meses de antelación a la fecha de extinción de los efectos del mismo, que seguirá produciendo efectos entre las partes que no hayan ejercitado la facultad de denuncia.

DÉCIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula anterior, serán causas de extinción de este Acuerdo:

1. El cumplimiento del mismo.
2. El mutuo acuerdo de las partes.
3. La imposibilidad sobrevenida o causas de fuerza mayor.

Serán causas de resolución del presente Acuerdo:

1. La denuncia expresa de una de las partes de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena.
2. El incumplimiento de los compromisos directamente imputable a alguna de las partes.

UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes manifiestan su compromiso en cumplir con rigor la normativa de protección de datos de carácter personal, y, en particular, las obligaciones



dimanantes del Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes **FIRMAN** el presente Acuerdo interministerial de cooperación para la atención, traslado y retorno de las españolas víctimas de violencia contra las mujeres en el exterior, en el lugar arriba indicado y en la fecha de la firma electrónica,

Ministerio de Asuntos Exteriores,
Unión Europea y Cooperación

D. Luis Manuel Cuesta Cívís

Ministerio de la Presidencia, Justicia
y Relaciones con las Cortes

D. Manuel Olmedo Palacios

Ministerio del Interior

D. Rafael Pérez Ruiz

Ministerio de Trabajo y Economía
Social

D. José Ramón del Prado Cortés

Ministerio de Inclusión, Seguridad
Social y Migraciones

D.^a Cristina Asacia Navarro Enterría

Ministerio de Igualdad

D.^a Carmen Martínez Perza



Código seguro de Verificación : GEN-9942-2efe-2530-3866-09d0-3ba9-d964-2893 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

<u>FIRMANTE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOTAS</u>
FIRMANTE[1]	LUIS MANUEL CUESTA CIVÍS	01/07/2024 14:01 Sin acción específica Sello de Tiempo: 16/07/2024 10:05	
FIRMANTE[2]	MANUEL OLMEDO PALACIOS	01/07/2024 14:33 Sin acción específica Sello de Tiempo: 16/07/2024 10:05	
FIRMANTE[3]	RAFAEL PEREZ RUIZ	05/07/2024 11:36 Sin acción específica Sello de Tiempo: 16/07/2024 10:05	
FIRMANTE[4]	CRISTINA ASACIA NAVARRO ENTERRIA	05/07/2024 12:43 Sin acción específica Sello de Tiempo: 16/07/2024 10:05	
FIRMANTE[5]	JOSE RAMON DEL PRADO CORTES	15/07/2024 11:56 Sin acción específica Sello de Tiempo: 16/07/2024 10:05	
FIRMANTE[6]	CARMEN MARTINEZ PERZA	16/07/2024 10:05 Sin acción específica Sello de Tiempo: 16/07/2024 10:05	

